

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid... Por un mes... 1 escudo 200 milésimas.

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, incluídas las Islas Baleares y Canarias... Por tres meses... 6 escudos.

Ultramar... Por tres meses... 9 escudos 200 milésimas.

Extranjero... Por tres meses... 7 escudos 200 milésimas.

Por seis meses... 14 escudos 400 milésimas.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franquado.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Tarragona ha participado al Juez de primera instancia de Tortosa que debía solicitar la previa autorización para procesar a D. José Adell, Teniente Alcalde de Alfara, resulta:

Que en la noche del 29 de Abril de 1861 se encontraba en una taberna del pueblo de Alfara el Teniente Alcalde D. José Adell y otros vecinos, a los cuales invitó el primero para que le acompañasen a dar una vuelta por la villa, sin expresar el objeto que se proponía.

Que después de pasear varias calles se detuvo el indicado Teniente Alcalde en la puerta de la casa de una mujer que vivía sola, llamada Vicenta Barberá, quedándose sus acompañantes a cierta distancia sin tomar parte en lo que el Alcalde ejecutaba. Que este dió varios golpes en la puerta de la casa de la Vicenta, y como no le contestaran, dispuso que uno de los que le acompañaban fuese á buscar un madero, ayudado del cual y dos hombres violentó la puerta y entró en la casa, dentro de la que estaba sola y acostada la Vicenta.

Que instruidas diligencias por el Juzgado correspondiente en virtud de denuncia de la mujer, y acreditados los extremos referidos por las declaraciones de la ofendida y demás testigos pasó la causa al Promotor fiscal, y á excitación suya informó el Alcalde de Alfara que todos los individuos del Ayuntamiento estaban autorizados para vigilar las noches que él ordenaba, pero que en la que tuvo lugar el suceso que se ha referido no tenía facultad para hacerlo el Teniente Alcalde.

Que en vista de este informe el Promotor fiscal expuso en su dictámen que el expresado Teniente Alcalde había cometido el delito de allanamiento de morada previsto y penado en el art. 414 del Código, por lo que pedía se procediese criminalmente contra él, previo aviso al Gobernador de la provincia, cuya autorización creía innecesaria por ser el delito de que se trata ajeno al ejercicio de las facultades gubernativas de aquel funcionario.

Que el Juez, de conformidad con lo expuesto en el anterior dictámen, dió aviso al Gobernador de estar procediendo contra el Teniente Alcalde D. José Adell; pero aquella Autoridad, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, le requirió para que, con suspensión del procedimiento, solicitase la previa autorización, fundándose en que el procesado ejercía las funciones de vigilancia pública cuando allanó la casa de la Barberá, cuya mujer por otra parte había dado lugar con su mala conducta á amonestaciones de la Autoridad local.

Que el Juez, en vista de las nuevas razones alegadas por el Promotor en apoyo de su opinión, dió auto declarando innecesaria la autorización, y la Audiencia confirmó aquel proveído:

Visto el art. 86 de la ley de 8 de Enero de 1845, según el cual los Tenientes de Alcalde, además de la parte que como Concejales les corresponden en las deliberaciones, acuerdos y consultas del Ayuntamiento, ejercerán las funciones que con arreglo á las leyes, instrucciones y reglamentos les cometa el Alcalde como á delegados suyos:

Visto el art. 414 del Código penal, por el que se castiga al que entrare en morada ajena contra la voluntad de su morador, agravándose la pena si el hecho se ejecutase con violencia ó intimidación:

Considerando que tanto por el informe del Alcalde de Alfara, como por las declaraciones de los sujetos que acompañaban al Teniente Alcalde Don José Adell en la noche que tuvo lugar el suceso de autos, se confirma la presunción de que al allanar la casa de la querellante no ejerció acto alguno de vigilancia pública para el que estuviese debidamente autorizado:

Considerando que la exculpación de que el procesado presenta de la mala conducta de la mujer, y del deber en que creyó encontrarse de abrir violentamente la puerta de la casa para ver lo que en ella ocurría, no son circunstancias que afectan al objeto de que se trata en este expediente, por más que puedan ser apreciadas en su día por el Tribunal correspondiente:

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en declarar innecesaria la autorización de que se trata.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Córdoba ha negado al Juez de primera instancia de Aguilera la autorización para procesar á Pablo Gonzalez Perez, sereno de Puente Genil, por lesiones, resulta:

Que la noche del 23 de Setiembre último vigilaba el citado sereno su demarcación cuando oyó voces á cierta distancia, y acudiendo al sitio donde se daban, encontró á varios individuos que cantaban al son de una guitarra:

Que les encargó no promovieran escándalo, y se alejó; mas al poco rato se repitieron los gritos en son de ríña, por lo que acudió de nuevo al lugar de la ocurrencia para mediar en ella y terminar el alboroto:

Que al intentarlo le salieron al encuentro en ade-

man hostil Juan Ruiz Haro y otros compañeros suyos, á quienes se propuso contener con el chuzo; pero conociendo que no era bastante para su defensa, sacó la pistola, la montó, y al pasársela á la mano derecha cambiando el chuzo á la izquierda, se le disparó, hiriendo con los perdigones de que estaba cargada al Juan de Haro:

Que en seguida cargaron los demás al sereno, llegando en el momento un hijo suyo, quien con una espada dió algunos golpes al verse acometido, retirándose ámbos acto continuo á dar cuenta á la Autoridad:

Que instruidas diligencias por estos hechos, primero por el Alcalde de Puente Genil y luego por el Juzgado correspondiente, el Juez, oido el Promotor Fiscal, y de conformidad con su dictámen, solicitó la autorización para procesar al sereno, por suponer que había cometido el delito de imprudencia temeraria, montando la pistola que luego se disparó:

Por último, que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, negó aquel requisito, fundándose en que el sereno estaba exento de responsabilidad criminal; pues había obrado en defensa propia y en cumplimiento de su deber:

Visto el art. 480 del Código penal, por el que se castiga al que por imprudencia temeraria ejecutase un hecho, que si mediase malicia constituiría un delito grave:

Considerando que al reconocer el Juzgado que hubo imprudencia por parte del sereno, implícitamente declara que pudo ser efectivamente cierto el disparo involuntario del arma de fuego, ó que por lo menos no hizo uso de ella deliberadamente:

Considerando que habiéndose solicitado la autorización para castigar esa imprudencia calificada de temeraria no hay motivo fundado para condecorarla, puesto que no merece semejante calificación el acto ejecutado por el sereno de preparar la pistola y mostrarla á sus agresores, toda vez que está probado en el expediente que lo hizo en defensa propia á la vez que como medio de intimidación:

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Llanes, de los cuales resulta:

Que instruido expediente en el Ayuntamiento de Llanes con motivo de la instancia de D. José Rodríguez Sobrado, de aquella vecindad, solicitando se le permitiera reedificar una casa en la Plaza Mayor del pueblo con arreglo al plano que al efecto presentaba, el Alcalde suspendió el acuerdo de la Municipalidad, favorable á la pretension, y elevó el expediente al Gobernador de la provincia manifestando que de realizarse el proyecto de Sobrado se afearía el ornato de la plaza, puesto que formando cinco arcos la casa de este y la de D. Juan Mijares, que le era contigua, con los tres arcos que deseaba dar Sobrado á su fachada, quedaba la de Mijares con dos arcos y medio, y de menor elevación que la colindante:

Que el Gobernador mandó se formara el plano de población; é instruido expediente, en el que fué oído D. Juan Mijares, se concedió el permiso á Sobrado á fin de que construyera de la manera propuesta:

Que adelantando la obra, y apareciendo que el espacio que quedaba en el medio arco de la casa de Mijares, no era bastante á dar entrada á los carros, según se practicaba anteriormente, D. Juan Mijares presentó auto el Juez de primera instancia de Llanes un interdicto de recobrar la posesion de la servidumbre de que decía le había despojado D. José Rodríguez:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del querellado, recauyó auto restitutorio; pero noticioso de ello el Gobernador de la provincia, despachó al Juzgado requerimiento de inhibición fundándose, de acuerdo con el Consejo provincial, en el art. 81 de la ley de Ayuntamientos, párrafo noveno del 4.º de la ley de gobierno y administración de las provincias, y Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez mantuvo la suya alegando que el interdicto no contrariaba providencia alguna administrativa, y que únicamente tenía por objeto el amparo de los derechos de un particular, lastimados por la nueva obra construída por otro particular:

Que insistiendo el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, en el requerimiento, se suscitó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 74 de la ley de Ayuntamientos, párrafo quinto, según el cual corresponde al Alcalde, como administrador del pueblo y bajo la vigilancia de la Administración superior, cuidar de todo lo relativo á policía urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad y Ordenanzas municipales:

Visto el art. 81 de la misma ley, que en sus párrafos primero y cuarto declara atribución de estas corporaciones deliberar, conformándose á las leyes y reglamentos, sobre las Ordenanzas municipales y reglamentos de policía urbana y rural, formación y alineación de las calles, pasadizos y plazas, si bien sus acuerdos sobre cualquiera de estos puntos no podrán llevarse á efecto sin la aprobación del Jefe político, hoy Gobernador, ó la del Gobierno en su caso:

Visto el art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, párrafos once y catorce, que entre las atribuciones de los Consejos provinciales, como Tribunales

contencioso-administrativos, comprende la de conocer en las cuestiones relativas á la demolición y reparación de edificios ruinosos, alineación y altura de los que se construyan de nuevo, cuando la ley ó los reglamentos del ramo declaren procedente la vía contenciosa; y á la represion de las contravenciones á los reglamentos de caminos, navegacion y riegos, construcción urbana ó rural, policía de tránsito, caza y pesca, montes y plantíos:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que no permite se invaliden por medio de interdictos las providencias dictadas por los Ayuntamientos en el ejercicio de atribuciones legítimas:

Considerando: 1.º Que si bien el interdicto tiene por objeto amparar los derechos de un particular lastimados por otro particular, el acto que lo motiva ha sido autorizado por el acuerdo de la Administración, que ejercitando las atribuciones de policía conferidas en los artículos 74 y 81 de la ley de 8 de Enero de 1845 dió nueva forma á la Plaza Mayor de Llanes:

2.º Que en tal concepto, el proveído del Juez no puede ménos de contrariar una providencia administrativa legítimamente dictada, y por lo tanto es aplicable al caso de la presente competencia lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

3.º Que conforme al art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, el querrellante en el interdicto puede hacer uso de las acciones que le correspondan ante la Administración en la vía contenciosa, ó en su caso ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO. Vengo en nombrar segundo Cabo de la Capitania general de las Islas Canarias al Mariscal de Campo D. Leonardo de Santiago y Moreno.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GUERRA, RAMON MARIA NARVAEZ.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido adoptar en la fecha que se expresa las resoluciones siguientes: Jueces de primera instancia.

En 15 Febrero 1867.—Mandando que D. José Espada y Novoa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta corte, se trasladase á servir en comision el Juzgado de primera instancia de Toledo.

Promoviendo al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio en esta corte á D. Rafael Lapuente y Falcon, que servía el de Toledo.

Declarando cesantes, con el haber que por clasificación les corresponda y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Mariano Cors y Perez, que con la categoría de Juez de término servía en comision el Juzgado de Ponceferrada; y á D. Diego Mendo y Figueras, Juez de primera instancia de Puenteareas.

Nombrando para el Juzgado de Ponceferrada, de ascenso en la provincia de Leon, á D. Jacinto Valentín, Promotor fiscal de Leon.

Idem para el Juzgado de Puenteareas, de entrada en la de Pontevedra, á D. Eugenio Caniván, Promotor fiscal de Toro.

Idem á D. Bernardo Tejerina para el Juzgado de Grandas de Salime, de entrada en la de Oviedo, vacante por traslación de D. Menendo Valledor al de otro partido.

Idem para el Juzgado de Infesto de Berbio, de entrada en la misma provincia, vacante por traslación de D. José Ramon Garcia Camba al de otro partido, á Don José Marco y Lopez de Molina, Promotor fiscal de Jaen.

Idem. Idem.—Ascendiendo á la Promotoría fiscal de Jaen, que es de término, á D. Antonio Gamez y Gomez, que servía el de Cazorla.

Nombrando para la de Cazorla, de ascenso en la provincia de Jaen, á D. Manuel Maria Segura.

Promoviendo á D. Juan Lopez Monroy, Promotor fiscal de Mancha-Real, á la categoría de ascenso, declarada á dicho Juzgado por Real orden de 10 de Octubre de 1865.

Nombrando á D. Alejandro Alvarez para la Promotoría fiscal de Leon, que es de término.

Idem para la Promotoría fiscal de Toro, que es de ascenso en la provincia de Zamora, á D. Ulpiano Santos de Frias y Gurtler, cuyo padre ha renunciado en favor del Estado con libertad de todo gravámen los derechos de propiedad que sobre dicho cargo tenía como enajenados de la Corona.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Joaquin Fernandez Mier, Promotor fiscal de Pontevedra.

Ascendiendo á la Promotoría fiscal de Pontevedra, que es de término, á D. Luis Tejerina y Zubillaga, que servía la de Benavente.

Trasladando á la Promotoría de Benavente, que es de ascenso en la provincia de Zamora, á D. Miguel Fernandez Grandizo, que servía la de Ponceferrada.

Ascendiendo á la Promotoría de Ponceferrada, de igual clase en la de Leon, á D. Demetrio Alonso y Castriello, que servía la de Valencia de Don Juan.

Nombrando para esta vacante, de entrada en la misma provincia, á D. Maximiano Palmero.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Francisco Garcia del Valle, Promotor fiscal de Avilés.

Ascendiendo á la Promotoría de Avilés, de ascenso en la provincia de Oviedo, á D. Tomás Guadilla, que servía la de Cervera del Rio Pisuerga.

Nombrando á D. Francisco Martinez y Rodriguez para la Promotoría de Cervera del Rio Pisuerga, de entrada en la provincia de Palencia.

doval á otro destino, á D. Antonio Cabrera y Viruega, electo para la de Torrijos.

Nombrando para la de Torrijos, de ascenso en la provincia de Toledo, á D. Domingo Manzanera.

Ascendiendo á la errunta que de sus respectivos cargos han solicitado D. Antonio Bernad, Promotor fiscal de Elche y D. Lucas Ibañez, Registrador de la Propiedad en el mismo partido.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

RELACION DE LOS NOMBRAMIENTOS HECHOS POR EL MISMO DURANTE EL MES DE FEBRERO ÚLTIMO.

Se promueve al destino de Abogado fiscal de Hacienda de Cádiz á D. Eduardo Cassá, que desempeña igual plaza en Almería; y se repone en el que este deja vacante á D. Javier Marquez y Búrgos.

Se asciende á Oficial tercero de la Contaduría de Hacienda pública de Zamora á D. José Francisco Alonso García, Aspirante á Oficial de primera clase, Archivero que es de la misma Contaduría.

Se promueve á la plaza de Oficial quinto de la Aduana de Bilbao á D. Ricardo Gutierrez Madrid, que lo es sétimo de la de Santander.

Idem á la de Oficial segundo de la Administración de Hacienda pública de la Coruña á D. Francisco Parra, Oficial tercero primero de la de Barcelona; y á la de tercero segundo de esta última provincia á D. Manuel Cadorniga, que lo es segundo de la de Avila.

Se nombra Oficial segundo, en comision, de la Administración de Hacienda pública de Teruel á D. Rafael Amorin, Oficial primero Interventor que ha sido de la misma dependencia.

Se promueve al destino de Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de Córdoba á D. Jovito Riestra, Oficial cuarto de la de Madrid; á esta plaza á D. Victoriano Aleman, Oficial de segunda clase de la Dirección general de Contribuciones, y á la que este deja á D. Lucas Fernandez Pinilla, que lo es de tercera en comision de la misma dependencia.

Idem al empleo de Oficial segundo de la Administración de Hacienda de Huelva á D. José Rodriguez de la Vega, Oficial quinto primero de la de Sevilla.

Se nombra Administrador Guarda-almacén de las salinas de Medinaeli á D. José Hervás y Moya, cesante por supresion de los derechos de consumos de Almería.

Se asciende á la plaza de Oficial cuarto segundo de la Administración de Hacienda de Guadalajara á Don Tomás Dugas, que lo es quinto tercero de la propia dependencia; y se confiere esta vacante á D. Rogelio Martinez de Monge, Oficial de la misma Administración.

Se promueve al destino de Oficial tercero segundo de la Administración de Hacienda pública de Guadalajara á D. Gaspar Mendez, Oficial de cuarta clase de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Idem á la plaza de Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Cádiz á D. Jeremias Cepeda y Treviño, que lo es de la de Sevilla.

Se nombra Oficial sexto tercero de la Administración de Hacienda pública de Murcia á D. José Muñoz y Diaz, empleado cesante.

Se promueve al destino de Oficial quinto segundo de la Administración de Hacienda pública de Cádiz á Don Evaristo José Gonzalez, electo Oficial sexto tercero de la de Málaga; y se confiere esta vacante á D. Juan José Diaz, Oficial de libros de interventor cesante por reforma de los derechos de consumos de esta última capital.

Idem al destino de Oficial quinto de la Aduana de Barcelona á D. Pio Fernandez Alcalde, que lo es octavo de la misma Aduana.

Se repone en el destino de Visitador de Rentas Estancadas de Gerona á D. Juan Bautista Palacio.

Se nombra Oficial tercero primero de la Administración de Hacienda pública de Gerona á D. Pedro Balart, empleado cesante.

Idem Oficial cuarto Archivero de la Contaduría de Hacienda pública de Zaragoza á D. Mariano Lorenzo, Licenciado en Jurisprudencia.

Idem Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de Lérida á D. Luis Barrera, cesante de igual destino en Tarragona.

Se asciende á Portero cuarto de la Secretaría de este Ministerio á D. Vicente Martinez, que lo es quinto; á la plaza de Portero sexto á D. Benito Menendez, que lo es sétimo; y á la de estavo á D. Salvador Rodriguez, primer Mezo de planta de la propia Secretaría.

Se nombra Oficial cuarto primero, en comision, de la Administración de Hacienda pública de Guadalajara á D. Ramiro Rueda, Oficial Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio de Fomento.

Idem Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda de Córdoba á D. Pedro Cristino Menacho, Oficial segundo de la Sección de Fomento de dicha provincia.

Idem Administrador Guarda-almacén, en comision, de las salinas de Horales, provincia de Cádiz, á D. Jerónimo Roldán, cesante del mismo destino.

Se repone en el destino de Oficial sexto tercero de la Administración de Hacienda pública de la Coruña á D. Fernando Garcia Colombres.

Se promueve al destino de Administrador principal de las Fábricas de sal de Torrevieja á D. Ramon Blanco, Superintendente de la Casa de Moneda de Juba.

Se nombra Superintendente de la Casa de Moneda de Juba á D. Nicolás Cabanas, electo Contador de Hacienda pública de Toledo.

Se promueve al destino de Vista segundo de la Aduana de Vigo á D. Ramon de la Carrera, Auxiliar cuarto de Vistas de la de Málaga.

Se nombra Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda pública de Cádiz á D. Diego Oromi, Oficial quinto primero cesante de la Administración de Hacienda de la misma provincia.

Idem Oficial tercero de la Aduana de Málaga á Don Leonardo Campuzano, Oficial cesante de la Administración de la misma provincia.

Idem Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de Leon á D. Emilio Roldán, cesante de igual empleo en Cuenca.

Idem Oficial tercero de la Contaduría de Hacienda pública de Huelva, en virtud de permuta, á D. Juan Nepomuceno Rodriguez, Archivero del Gobierno de dicha provincia.

Idem primer Comandante del Resguardo especial de Sales de Alicante á D. Joaquin Thous, Administrador que ha sido de las salinas de Sangonera.

Se promueve al destino de Oficial cuarto segundo de la Administración de Hacienda pública de Granada á D. Laureano Travado y Fernandez de Landa, electo Oficial primero de la Contaduría de Ciudad-Real.

### MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO. 18 Febrero. Concediendo la graduación de Alférez de navío y sueldo de 600 escudos al Alférez de fragata graduado D. Miguel Ballesteros.

Idem. Ascendiendo á Guardia marina de primera clase al de segunda D. Juan Velando y de la Mota.

49 id. Concediendo cuatro meses de licencia al Teniente de navío D. José de la Puente y Sedano.

Idem. Nombrando Ayudante del distrito marítimo de Cádiz al Teniente de fragata graduado D. Bernardino Camps y Romera.

Idem. Ascendiendo al empleo de Teniente de navío al Alférez de igual denominación D. José Ramos Izquierdo y Castañeda.

Idem. Concediendo cuatro meses de licencia al segundo Ayudante del cuerpo de Sanidad de la Armada D. Francisco de la Vega y Eldoroy.

21 id. Disponiendo paso á continuar sus servicios al apostadero de la Habana el Alférez de navío D. Pedro Ruidavies y Montjó.

20 id. Concediendo la medalla de honor de plata á Mr. Jean Dassier, y á los carabineros Timos y Duranay, por el salvamento de naufragos de la lancha Elvira.

21 id. Disponiendo embarque en la fragata Esperanza el Teniente de Estado Mayor de Artillería de la Armada D. Federico Ferrandiz y Badoes.

23 id. Nombrando Interventor del tercio naval de Barcelona al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Eugenio de Torres y Palacios.

Idem. Concediendo cuatro meses de licencia al Oficial tercero del mismo cuerpo D. Francisco Orts y Orts.

23 id. Nombrando primer Contramaestre de la Armada al segundo Pedro Garcia Coaña y Trabanco, y segundo al tercero Ramon Soto y Prieto.

Idem. Concediendo plaza de aprendiz naval á José Maria de los Dolores y Miguel Escalera y Cardoso.

Idem. Resolviendo que el tercer Contramaestre Federico Delgado y Morales pase al Departamento de Cartagena á continuar sus servicios.

23 id. Concediendo seis meses de licencia al Asesor de la provincia marítima de San Juan de los Remedios D. Francisco Pelayo y Vigil.

Idem. Nombrando Asesor de la provincia marítima de Trinidad de Cuba á D. Pedro Ignacio Zayas.

Idem. Disponiendo embarque de dotacion en la fragata Esperanza de primer Ayudante de Sanidad de la Armada D. Andrés Montes y Gil, y en la goleta Caridad el segundo del mismo cuerpo D. Cláudio Lopez y Portela.

Idem. Nombrando para la plaza de Contramaestre del arsenal de Mahon al primero D. Sebastian Gonzalez y Hernandez.

Idem. Disponiendo paso á continuar sus servicios al apostadero de la Habana al tercer Contramaestre José Maria Manso y Ferrero.

Idem. Concediendo plaza de aprendiz naval á Buenaventura Constanzo y Miquel Escalera y Cardoso.

Idem. Ascendiendo á primer practicante de la Armada al segundo D. Pablo Carrillo y Rúdenas.

26 id. Idem á Guardias marines de primera clase á los de segunda D. José Pidal y Rebollo y D. Eduardo Arboleya y Alvarez.

Idem. Nombrando Capitan del puerto de Guayama al Teniente de navío D. Luis Gazquez y Doral.

Idem. Determinando que el Capitan de infantería de Marina D. Pedro Mayra y Lopez pase á encargarse del detall de las compañías indígenas en el apostadero de Filipinas.

Idem. Nombrando Vicedirector de Sanidad del apostadero de Filipinas á D. Domingo Caravaca, y disponiendo que el de igual clase D. José Ramon Camacho continúe en Cartagena en el destino que servía.

28 id. Promoviendo al empleo de Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada al que lo es segundo D. Manuel Martinez y Saes, y al este empleado al Oficial tercero D. Antonio Valesquez y Lopez.

Idem. Nombrando Comandante principal de Marina de Puerto-Rico al Brigadier de la Armada D. Romualdo Martinez Vinales.

Idem. Idem Capitan del puerto de Mayagüez al Capitan de fragata D. Manuel Costilla y Asensio.

Idem. Idem del de Cienfuegos al Capitan de fragata D. Federico Labaton y Prieto.

### GUARDA-COSTAS.

La escampavía Radiante, del apostadero de las Baleares, aprehendió el 26 del mes último en cala Figueras 13 bultos de tabaco. La nombrada Alarma, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la noche del 23 del citado mes dos bultos de Calapaná una barquilla con 40 bultos del mismo género.

La tripulación del falcó Delán aprehendió, en unión de algunos carabineros y toreros en cala Castell, al practiar un reconocimiento, 29 bultos de tabaco el 23 del indicado Febrero.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Vista la Real orden de 2 de Junio de 1862, por la cual se le denegó el abono de los rendimientos devengados durante la época del secuestro...

Visto el escrito de mi Fiscal pidiendo la absolución de la demanda, y la confirmación de la referida Real orden, en la parte en que fué impugnada...

Visto el escrito del Licenciado D. Manuel Cortina, en nombre de D. Gabriel de Ariztizabal, apoderado general del Sermo. Sr. Infante D. Sebastián de Borbon y Braganza...

Visto el escrito del Licenciado D. Manuel Cortina, en nombre de D. Gabriel de Ariztizabal, apoderado general del Sermo. Sr. Infante D. Sebastián de Borbon y Braganza...

Visto el escrito del Licenciado D. Manuel Cortina, en nombre de D. Gabriel de Ariztizabal, apoderado general del Sermo. Sr. Infante D. Sebastián de Borbon y Braganza...

Visto el escrito del Licenciado D. Manuel Cortina, en nombre de D. Gabriel de Ariztizabal, apoderado general del Sermo. Sr. Infante D. Sebastián de Borbon y Braganza...

Visto el expediente gubernativo, del que resulta que en 30 de Noviembre de 1858 el Ayuntamiento de Manzanaera solicitó que se exceptuara de la desamortización...

Visto el informe dado por la Diputación provincial en el sentido de que debían exceptuarse de la desamortización los edificios urbanos, como destinados al servicio público...

en los autos que en el Juzgado de primera instancia de la Puebla de Sanabria y en la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid ha seguido Ambrosio Rabanillo...

Resultando que según anotaciones de los libros de fundaciones y aniversarios de la parroquia de San Miguel y Frigo de Lomba, Santiago Rodríguez, padre de Teresa...

Resultando que el curador de estos Juan Saavedra al rendir sus cuentas acompañó dos documentos firmados en 31 de Diciembre de 1810...

Resultando que el curador de estos Juan Saavedra al rendir sus cuentas acompañó dos documentos firmados en 31 de Diciembre de 1810...

Resultando que el curador de estos Juan Saavedra al rendir sus cuentas acompañó dos documentos firmados en 31 de Diciembre de 1810...

Resultando que el curador de estos Juan Saavedra al rendir sus cuentas acompañó dos documentos firmados en 31 de Diciembre de 1810...

Resultando que el curador de estos Juan Saavedra al rendir sus cuentas acompañó dos documentos firmados en 31 de Diciembre de 1810...

Resultando que el curador de estos Juan Saavedra al rendir sus cuentas acompañó dos documentos firmados en 31 de Diciembre de 1810...

de la María Manuela en el aniversario de Ana de Prada, y el José Rodríguez como hijo varón menor en el de Amaro Rodríguez...

Resultando que el curador de estos Juan Saavedra al rendir sus cuentas acompañó dos documentos firmados en 31 de Diciembre de 1810...

Resultando que el curador de estos Juan Saavedra al rendir sus cuentas acompañó dos documentos firmados en 31 de Diciembre de 1810...

Resultando que el curador de estos Juan Saavedra al rendir sus cuentas acompañó dos documentos firmados en 31 de Diciembre de 1810...

Resultando que el curador de estos Juan Saavedra al rendir sus cuentas acompañó dos documentos firmados en 31 de Diciembre de 1810...

Resultando que el curador de estos Juan Saavedra al rendir sus cuentas acompañó dos documentos firmados en 31 de Diciembre de 1810...

Resultando que el curador de estos Juan Saavedra al rendir sus cuentas acompañó dos documentos firmados en 31 de Diciembre de 1810...

Resultando que el curador de estos Juan Saavedra al rendir sus cuentas acompañó dos documentos firmados en 31 de Diciembre de 1810...

Resultando que el curador de estos Juan Saavedra al rendir sus cuentas acompañó dos documentos firmados en 31 de Diciembre de 1810...

Resultando que el curador de estos Juan Saavedra al rendir sus cuentas acompañó dos documentos firmados en 31 de Diciembre de 1810...

Resultando que el curador de estos Juan Saavedra al rendir sus cuentas acompañó dos documentos firmados en 31 de Diciembre de 1810...

Resultando que el curador de estos Juan Saavedra al rendir sus cuentas acompañó dos documentos firmados en 31 de Diciembre de 1810...

Resultando que el curador de estos Juan Saavedra al rendir sus cuentas acompañó dos documentos firmados en 31 de Diciembre de 1810...

Resultando que el curador de estos Juan Saavedra al rendir sus cuentas acompañó dos documentos firmados en 31 de Diciembre de 1810...

Resultando que el curador de estos Juan Saavedra al rendir sus cuentas acompañó dos documentos firmados en 31 de Diciembre de 1810...

Resultando que el curador de estos Juan Saavedra al rendir sus cuentas acompañó dos documentos firmados en 31 de Diciembre de 1810...

Resultando que el curador de estos Juan Saavedra al rendir sus cuentas acompañó dos documentos firmados en 31 de Diciembre de 1810...

Resultando que el curador de estos Juan Saavedra al rendir sus cuentas acompañó dos documentos firmados en 31 de Diciembre de 1810...

Resultando que el curador de estos Juan Saavedra al rendir sus cuentas acompañó dos documentos firmados en 31 de Diciembre de 1810...

Resultando que el curador de estos Juan Saavedra al rendir sus cuentas acompañó dos documentos firmados en 31 de Diciembre de 1810...

Resultando que el curador de estos Juan Saavedra al rendir sus cuentas acompañó dos documentos firmados en 31 de Diciembre de 1810...

Resultando que el curador de estos Juan Saavedra al rendir sus cuentas acompañó dos documentos firmados en 31 de Diciembre de 1810...

Resultando que el curador de estos Juan Saavedra al rendir sus cuentas acompañó dos documentos firmados en 31 de Diciembre de 1810...

Resultando que el curador de estos Juan Saavedra al rendir sus cuentas acompañó dos documentos firmados en 31 de Diciembre de 1810...

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Marzo de 1867.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA. SECCION DE CONTABILIDAD.

ISLA DE CUBA. MES DE ENERO DE 1867.

Distribucion de fondos por capitulos de los presupuestos de la isla de Cuba para satisfacer las obligaciones del Estado en dicho mes, que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS DE 1866-67.

Table with columns for 'Por capitulos', 'Por secciones', and 'Escudos'. Lists various budget items like 'Pensiones', 'Sueldos', 'Gastos de imprenta', etc.

SECCION 6.ª-GOBERNACION.

Table with columns for 'Personal del Gobierno superior', 'Material de id.', 'Personal de Gobierno civil', etc.

SECCION 7.ª-FOMENTO.

Table with columns for 'Personal de la Junta superior de Instruccion publica', 'Idem de ensenanza superior y profesional', etc.

SECCION 8.ª-HACIENDA.

Table with columns for 'Personal del servicio general de Hacienda', 'Material de id.', 'Atenciones generales', etc.

SECCION 9.ª-MARINA.

Table with columns for 'Personal de la Comandancia general en su Secretaria y Juzgado', 'Material de id.', 'Armada', etc.

SECCION 10.ª-GUERRA.

Table with columns for 'Personal de la Administracion superior', 'Material de id.', 'Atenciones generales', etc.

SECCION 11.ª-GRACIA Y JUSTICIA.

Table with columns for 'Personal de Tribunales', 'Material de id.', 'Personal de Juzgados de primera instancia', etc.

SECCION 12.ª-GRACIA Y JUSTICIA.

Table with columns for 'Personal de Tribunales', 'Material de id.', 'Personal de Juzgados de primera instancia', etc.

CAPITULO 2.ª-Guerra.

2. Obras de cuarteles, pabellones, etc. 9,000

CAPITULO 3.ª-Hacienda.

3. Para aumentar la extension de la manguera de la bomba de incendios, y reposicion de un chapon de la misma. 76

CAPITULO 4.ª-Marina.

4. Obras civiles e hidráulicas. 5,000

1. Boyas de valiza y arsenal. 403

3. Obras de talleres y adquisicion de herramientas. 7,930

4. Créditos procedentes de la permanencia de los presupuestos de 1864-65. 150,000

163,338

CAPITULO 5.ª-Gobernacion.

1. Construcion de líneas telegráficas. 835

CAPITULO 6.ª-Fomento.

1. Nuevas obras de carreteras. 24,071

2. Obras de reparacion. 2,000

26,071

TOTAL del presupuesto extraordinario de gastos de 1866-67. 208,318

CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA SANTO DOMINGO.

GRACIA Y JUSTICIA. 300

GUERRA. 30,000

HACIENDA. 5,000

GOBERNACION. 734

TOTAL. 38,034

RESUMEN.

PRESUPUESTO ORDINARIO.

Sección 1.ª-Obligaciones generales. 468,907

2.ª-Gracia y Justicia. 461,842

3.ª-Guerra. 4,319,877

4.ª-Hacienda. 1,393,674

5.ª-Marina. 580,517

6.ª-Gobernacion. 300,684

7.ª-Fomento. 106,983

4,319,871

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Capitulo 1.ª-Gracia y Justicia. 5,003

2.ª-Guerra. 9,000

3.ª-Hacienda. 76

4.ª-Marina. 163,333

5.ª-Gobernacion. 803

6.ª-Fomento. 24,071

208,318

Crédito extraordinario para Santo Domingo. 36,268

TOTAL GENERAL. 4,358,157

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Telégrafos.

La Real orden de 25 de Noviembre último y solemnidad de aquella Municipalidad, con arreglo á la instrucción de 22 de Octubre del pasado año, se abrirá al público para la correspondencia oficial y privada interior é internacional, con servicio limitado, el día 10 del actual.

Dirección general de Correos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conducción de la correspondencia, periódica é impresa, desde Cádiz á las islas Canarias y viceversa, en buques de vapor.

1.º El contratista se obliga á conducir la correspondencia, periódica é impresa, que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, por medio de buques de vapor de su propiedad que no bajen de la fuerza de 430 caballos, haciendo dos viajes redondos mensuales desde Cádiz á Santa Cruz de Tenerife y vice versa.

2.º El contratista se compromete á cumplir puntualmente el itinerario de que trata el presente anuncio, á menos que el tiempo imposible la salida de los buques, cuya circunstancia se justificará por medio de certificación expedida por el Capitán del puerto.

3.º Fuera de la excepción de que habla el primer párrafo de esta condición anterior, cuando un vapor detenga su salida por causa de avería que pueda alegarse y probarse avería en el caso de él, las máquinas pagará el contratista como multa 4.000 rs. por cada hora de retraso.

4.º Los vapores-correos estarán á disposición de los Administradores principales del ramo en Cádiz y Santa Cruz de Tenerife en lo respectivo al servicio, y gozarán en dichos puertos de las prerrogativas que las leyes conceden á los buques de su clase.

5.º La elección del Capitán y tripulación es de exclusiva competencia del contratista, y podrá separarlos cuando lo tenga por conveniente, dando aviso á las respectivas Administraciones de Correos. El Capitán del buque, como responsable de la custodia de la correspondencia, deberá hacerse cargo de ella en la Administración del puerto de donde parta, entregándola en la de término, tanto en la ida como en el regreso.

6.º La travesía desde Cádiz á Canarias y vice versa se hará ordinariamente á lo más en 84 horas. Cuando se emplee más tiempo que el señalado quedará sujeto el contratista á la multa que establece la condición 3.ª, pero se le relevará de toda responsabilidad, siempre que la demora haya sido causada por consecuencia de la avería que impida la marcha de la máquina, salvamento de naufragos, por haber dado auxilio á otro buque que se hallase en situación crítica, ó en caso de fuerza mayor que impida la marcha.

7.º Los buques destinados á este servicio estarán sujetos á las disposiciones vigentes fuera y dentro de los puertos.

8.º El servicio no podrá cesar por ningún motivo voluntario ó fortuito, á excepción de los de apremio ó naufragio; en caso de guerra, el Gobierno determinará si ha de continuar ó no el servicio, y si por consecuencia de este fuere apremio á algún correo, el Gobierno indemnizará su valor al contratista.

9.º El contratista se obliga á indemnizar al Gobierno de todo gasto que este haga para suplir el servicio que deje de prestar aquel, y cuando por efecto de estas indemnizaciones quedo desmembrada la flota y no se ponga inmediatamente, el Gobierno podrá rescindir el contrato y proceder contra los vapores y demás bienes que posea el contratista.

10.º El Gobierno no auxiliará á otra empresa de esta clase que se establezca en la travesía de que se trata durante el tiempo del contrato.

11.º El contrato durará seis años, á contar desde el día en que los buques emprendan el servicio, lo cual se verificará á los dos meses de aprobado el remate, ó antes si conviniere al Gobierno y al contratista. El contrato no podrá rescindirse á no mediara comun acuerdo ó imposición de cinco multas por faltas en el desempeño del servicio. Si al concluir el compromiso no se hubiese avisado por una ú otra parte contratante con seis meses de anticipación el deseo de cesar en él, se entenderá que continúa por la misma forma durante un año más.

12.º El contratista se obliga á conducir en expedición extraordinaria los pliegos que en esta forma dirige el Gobierno á las Autoridades de Canarias y vice versa siempre que tenga buque de vapor disponible al efecto, satisfaciéndose por este servicio extraordinario lo que á prorata le corresponda por los ordinarios.

13.º Los buques-correos podrán conducir géneros de licito comercio y viajeros; pero para que el servicio no sufra entorpecimiento, los Capitanes de los vapores deberán quedar despachados por las oficinas de Sanidad y demas que sea necesario con la anticipación conveniente.

14.º Los vapores que se destinan á esta travesía han de ser de propiedad española, y para su comprobación se exhibirán los títulos en la oficina correspondiente al otorgar la escritura.

15.º Las calderas serán tubulares con sus correspondientes aparatos métricos, y han de haber sufrido en su construcción una prueba de resistencia equivalente al triple de la presión á que haya sido arregada la válvula de seguridad.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Director general de Correos y de los Gobernadores de Barcelona, Cádiz y Santander media hora antes de la señalada para el remate, y una vez entregados no podrán retirarse.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción de la correspondencia, periódica é impresa por medio de buques de vapor desde Cádiz á las islas Canarias y vice versa dos veces al mes en viaje redondo, bajo las condiciones aprobadas por S. M. y por el precio de... escudos anuales.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales será desechada.

27. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate y se remitirá el expediente al Gobierno por el primer correo.

28. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto una licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

29. Hecha la adjudicación por el Gobierno se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de los copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

30. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

31. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Barcelona, Cádiz ó Santander á elección del rematante.

32. El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumple con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado.

33. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta se reservará el derecho de acción contra los vapores y demás bienes de aquel en cuanto no alcanzase la flota.

34. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Febrero de 1867.—El Director general de Correos, Victor Cardenal.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Núm. 294. BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinados y aprobados por la Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their corresponding amounts.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities in the Peninsula and their amounts.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities in the Peninsula and their amounts.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities in the Peninsula and their amounts.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities in the Peninsula and their amounts.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities in the Peninsula and their amounts.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities in the Peninsula and their amounts.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities in the Peninsula and their amounts.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities in the Peninsula and their amounts.

Table with columns: Corporaciones, Importe de las relaciones. Summary of amounts for various regions.

Madrid 7 de Marzo de 1867.—El Director general, Bremon.

Administración general de la Real Casa y Patrimonio.

Con arreglo á la ley de 12 de Mayo de 1865 sobre el Patrimonio Real, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión para la ejecución de la misma en la parte relativa á la redención y venta de los censos enfiteusales del barrio de Argüelles, se venden en pública subasta los que á continuación se expresan:

Uno de 93.198 escudos 800 milésimas de capital y 4.427 escudos 962 milésimas de canon anual, establecido sobre el solar número único de la manzana 9.ª, que mide 79.324,25 pies. Censatario D. Felipe Gonzalez, representante de la Sociedad Valenciana.

Otro de 90.316 escudos 800 milésimas de capital y 1.337 escudos 732 milésimas de canon anual, establecido sobre la manzana 10, que mide 73.430,07 pies. Censatario el Excmo. Sr. Marqués de las Alcañices.

Otro de 43.900 escudos 600 milésimas de capital y 88 escudos 310 milésimas de canon anual, establecido sobre el solar núm. 4 de la manzana 11, que mide 38.230,83 pies. Censatarios los herederos de Malpica.

Otro de 9.180 escudos 600 milésimas de capital y 437 escudos 710 milésimas de canon anual, establecido sobre el solar núm. 2 de la manzana 11, que mide 7.630,33 pies. Censatario la Excmo. Sra. Marquesa de Lugastri.

Otro de 9.180 escudos 600 milésimas de capital y 437 escudos 710 milésimas de canon anual, establecido sobre el solar núm. 3 de la manzana 11, que mide 7.630,33 pies. Censatario D. Alfonso Fernandez de Córdova.

Otro de 9.180 escudos 600 milésimas de capital y 437 escudos 710 milésimas de canon anual, establecido sobre el solar núm. 4 de la manzana 11, que mide 7.630,33 pies. Censatario Doña Cristina Fernandez de Córdova.

Otro de 9.180 escudos 600 milésimas de capital y 437 escudos 710 milésimas de canon anual, establecido sobre el solar núm. 5 de la manzana 11, que mide 7.630,33 pies. Censatario D. Nicolás Fernandez de Córdova.

Otro de 9.180 escudos 600 milésimas de capital y 437 escudos 710 milésimas de canon anual, establecido sobre el solar núm. 6 de la manzana 11, que mide 7.630,33 pies. Censatario D. Gonzalo Fernandez de Córdova.

este objeto, ó están há mucho tiempo agotadas, ó no representan hoy, á pesar de su indisputable mérito, el estado actual de la ciencia. Tales son el segundo tomo del Algebra de Euler sobre el análisis indeterminado, la teoría de los números de Legendre y las investigaciones aritméticas de Gauss.

Desde que estas obras se publicaron, la teoría de los números ha recibido grandes desarrollos y perfeccionamientos, gracias á los profundos trabajos de Lejeune Dirichlet, Cauchy, Jacobi, Kummer, Eisenstein, Lagrange, Liouville, Lebesgue, Lamé, Poisson, Kronecker, Hermite y tantos otros eminentes matemáticos, cuya lista ser sobradamente extensa. Hoy la teoría de los números comprende muchas teorías parciales, como son, entre otras, el análisis indeterminado de primero y segundo, y aun el de ecuaciones de grado superior en ciertos casos particulares; la teoría general de las congruencias, que es por decirlo así otro aspecto del problema precedente; la importantísima teoría de las formas, y las propiedades generales de los números primos, y la de los números complejos, que tan fecunda ha sido la teoría de los números y el análisis infinitesimal, punto tratado de los números y las fracciones continuas, las series, las imaginarias y las determinantes, materias todas que han dado ocasión á trabajos de gran mérito.

Pues bien, el fin que la Academia se propone es contribuir á que se escriba una obra en la cual, con el posible enlace y con los desarrollos convenientes, se presenten los principios fundamentales de todas estas importantes relaciones, ó bien de otras que puedan tener con ellas exacta relación, de tal manera que dicha obra dé idea exacta del estado actual de la ciencia por lo que se refiere á la teoría de los números; que haga conocer las varias direcciones en que tiende á desarrollarse; y que sea preparación suficiente para todo el que desee estudiar las Memorias especiales que hasta hoy se han publicado ó que puedan publicarse en lo sucesivo.

No se oculta á esta Academia que no ha llegado la teoría de los números á tal punto de perfección, que sea posible condensar todas las teorías parciales que abarca, como en su unidad superior, en una teoría general; pero no por esta dificultad expone la Academia á que, como en el caso de las Memorias especiales, se proceda con riguroso orden sistemático, haciendo por lo demás resaltar las íntimas relaciones que entre unos y otros de estos grupos existen.

Precisamente por estas razones no conceptúa necesario, y hasta creeria inconveniente, fijar un programa detallado para la redacción de la obra. Comprendiendo que han de hallarse dificultades, quiere dejar libertad completa á todos aquellos que se dedican á esta ciencia, y á la elección de la teoría que se funda, ya en el orden de materias, ya en la extensión de cada una de las partes, ya finalmente en el método que haya de seguirse.

La Academia considera que las obras que opten el premio deben reunir las condiciones siguientes: 1.º Deben suponerse conocidas todas las varias partes de las Matemáticas hasta el cálculo diferencial é integral inclusive.

2.º La exposición deberá ser clara, precisa y eminentemente didáctica; todas las proposiciones deberán ir acompañadas de sus demostraciones correspondientes, aunque estas por el índole del asunto hayan de ser á veces largas y complicadas; exceptuándose, como es natural, tan solo ciertos postulados cuya exactitud es muy probable, pero que no han podido demostrarse hasta el día de una manera rigurosa.

3.º Será circunstancia recomendable, aunque la Academia no fija esta condición como necesaria, que á la exposición de la teoría acompañen las tablas correspondientes; pero si que se de idea de ellas y de la manera como están dispuestas.

4.º La Academia no fija límite superior á la extensión de la obra, y considerará tanto más digna de premio, á igualdad de las demás condiciones, á aquella que comprenda mayor número de teorías y que las exponga de una manera más completa.

5.º Descripción de las sustancias del reino mineral de una provincia de España, indicando sus condiciones de yacimiento y explotación, sus aplicaciones á la industria, si hay causas que se opongan al mayor desarrollo de esta, y los medios de alcanzarlo.

6.º Descripción de las rocas de una provincia de España y la marcha progresiva de su descomposición, determinando las causas que la producen, presentando el análisis cuantitativo de la tierra vegetal formada de sus desechos; y cuando en todo ó en parte hubiere sedimentos cristalinos se analizarán mecánicamente, para conocer las diferentes especies minerales de que se compone el suelo, así como la naturaleza de las rocas que forman la segunda capa del terreno; deduciendo de estos conocimientos y demás circunstancias locales, las aplicaciones á la agricultura en general, y con especialidad al cultivo de los árboles.

7.º Se exceptúan de esta descripción las provincias que forman los territorios de Asturias, Pontevedra, Vizcaya y Castellón de la Plana, por haber sido ya premiadas las Memorias respectivas en los años 1853, 1858, 1859 y 1863.

Propóniéndose la Academia, por medio de este concurso, contribuir á que se forme una colección de descripciones científicas de todas ó la mayor parte de las provincias de España, ha determinado repetir este tema en lo sucesivo todas cuantas veces le sea posible.

Art. 2.º Se adjudicará también un accésit para cada uno de los objetos propuestos al autor de la Memoria cuyo mérito se acrece más al de las premiadas.

Art. 3.º El premio, que será igual para cada tema, consistirá en 6.000 rs. de vellón y una medalla de oro.

Art. 4.º El accésit consistirá en una medalla de oro enteramente igual á la del premio.

El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado en 1.º de Mayo de 1869, hasta cuyo día se recibirán en la Secretaría de la Academia todas las Memorias que se presenten.

Art. 6.º Podrán optar á los premios y á los accésits todos los que presenten Memorias según las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.

Art. 7.º Las Memorias habrán de estar escritas en castellano, latin ó francés.

Art. 8.º Estas Memorias se presentarán en pliego cerrado, sin firma ni indicación del nombre del autor, llevando por encabezamiento el lema que juzgue conveniente adoptar; y á este pliego acompañará otro también cerrado, en cuyo sobre esté escrito el mismo lema de la Memoria, y dentro el nombre del autor y lugar de su residencia.

Art. 9.º Ambos pliegos se pondrán en manos del Secretario de la Academia, quien dará recibo expresando el lema que los distingue.

Art. 10.º Designadas las Memorias merecedoras de los premios y accésits, se abrirá acto continuo los pliegos que tengan los mismos temas que ellas, para conocer el nombre de sus autores. El Presidente los proclamará, quemándose en seguida los pliegos que encierren los demás nombres.

Art. 11.º En sesión pública se leerá el acuerdo de la Academia por el cual se adjudican los premios y los accésits, que recibirán los agraciados de mano del Presidente. Si no se hallasen en Madrid, podrán delegar persona que los reciba en su nombre.

Art. 12.º No se devolverán las Memorias originales; sin embargo, podrán sacarse una copia de ellas en la Secretaría de la Academia, los que presenten el recibo dado por el Secretario.

El Secretario perpetuo, Antonio Aguilar y Vela.

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Archaleta, por haberla renunciado el que la desempeña, cuya dotación consiste en 3.300 rs. anuales pagados de los fondos municipales, la cual se proveerá de conformidad con lo que previene el reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1835 y el Real decreto fecha 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes al Ayuntamiento de Archaleta en el término de un mes, contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

San Sebastian 26 de Febrero de 1867.—El Gobernador, Pedro Eliecs. 11888-3

Gobierno de la provincia de Lérida.

La Secretaría del Ayuntamiento de Lérida de Gerri se halla vacante por renuncia de la obtenida, y dotada con 230 escudos anuales.

Los aspirantes á ella, que á la cantidad de mayores de 23 años reúnan las demás necesarias, dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de un mes, pasando el cual se proveerá con arreglo á la ley.

Lérida 26 de Febrero de 1867.—P. M. de Ojalde. 11839-2

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sayalonga, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 300 escudos pagados por trimestres vencidos de su

Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.

PROGRAMA PARA LA ADJUDICACION DE PREMIOS EN EL AÑO DE 1869.

Artículo 1.º La Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desentienen satisfactoriamente á juicio de la misma Academia los temas siguientes:

1.º Escribir una obra sobre la Teoría de los números, actual de esta rama importantísima de las ciencias matemáticas, y que pueda servir de preparación para el estudio de las Memorias especiales que acerca de esta materia se han escrito.

El tema precedente exige algunas aclaraciones. Todos aquellos que se han dedicado al estudio de las Ciencias matemáticas conocen la gran importancia de la Teoría de los números; teoría de la que más ó menos directamente dependen muchos de los más elevados problemas del análisis. Y sin embargo, no existe una obra que partiendo de las nociones primeras que en la Aritmética y en el Algebra se consignan, y suponiendo estas conocidas, exponga y desarrolle, en forma propia para el estudio, las varias partes y los diversos problemas que se comprenden bajo la denominación genérica de Teoría de los números.

Las únicas que hasta cierto punto pudieran tener

presupuesto municipal. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes...

Gobierno de la provincia de Navarra.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Garraida, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 88 escudos.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Lillo...

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Hinojosa del Campo, dotada con 200 escudos anuales pagados de fondos municipales...

Alcaldía constitucional de Cadreita.

El Alcalde que suscribe, mediante el competente permiso del muy ilustre Sr. Gobernador de esta provincia y en conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento...

Alcaldía constitucional de Puzol.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 150 escudos por clasificación que corresponde.

Alcaldía constitucional de Pradillo.

Por fallecimiento del que la obtiene se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Pradillo de Cameros, con la dotación de 170 escudos anuales.

Alcaldía constitucional de Rociana, provincia de Huelva.

D. José Santos Contreras Sanchez, Presidente del Ayuntamiento de dicha villa. Hago saber que aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia el aumento de 100 escudos de dotación para el Sr. Cirujano titular de esta villa...

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Encina. Juez de paz del distrito de Palacio, que desempeña interinamente el de primera instancia del mismo, su fecha 16 del actual, se ha declarado haber lugar al convenio verificado en la junta de acreedores celebrada el día 5 del actual...

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa. Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes yacentes de D. Joaquín Anselmi Madariaga y Doña María Dorotea Arana...

D. Manuel Ceferino Gonzalez, Juez de primer instancia de esta villa de Orgaz y su partido, que de ser así y estar en actual uso y ejercicio de sus funciones el Escribano referendario da fe.

Hago saber que en este mi Juzgado y Escribana del que autoriza se sigue expediente a instancia de Juan Martín Gavilan, como marido de Felicia Gomez Cid, vecino de Argamasilla de Calatrava...

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa. Hago saber que trascurridos los 30 días por que han sido llamados todos los que se creyese con derecho a la herencia de María Josefa Jeronima de Eceiza...

El Licenciado D. Lino Gonzalez, Juez de paz y regente de la jurisdicción ordinaria de esta villa y partido de Sequeros. Hago saber que en este Juzgado de primera instancia y por la Escribana del actuado penden autos de concurso voluntario de acreedores del Sr. D. Manuel Hernandez Corral...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendado del infrascripto Escribano, como habilitado para despachar la vacante de D. Bernardo Diaz de Antofana...

En junta general de acreedores a los bienes del concurso voluntario de D. Francisco Clavijo y Oviedo, de esta vecindad, celebrada en el día de ayer ante el Sr. D. Francisco Soler y Pe-

ros, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de la misma, por testimonio del infrascripto Escribano han sido nombrados sindicos de dicho concurso D. José Esteve y Torregrosa y D. Adriano Curiel y Castro...

D. Serafin Rubio y Cuena, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alhama de Granada y pueblos de su partido. Por el presente llamo, cito y emplazo por segunda vez y término de 30 días a todos los que se crean con derecho a los bienes relictos de Doña Francisca Lopez de la Cuadra...

D. Manuel Ceferino Gonzalez, Juez de primer instancia de esta villa de Orgaz y su partido, que de ser así y estar en actual uso y ejercicio de sus funciones el Escribano referendario da fe.

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Vicente Almira Mercañillo, soltero, de 32 años de edad, jornalero, natural de Villamuriel de Campos, penado que ha sido en este correccional, sin residencia fija, contra quien se sigue causa criminal por estafas de una romana y ocho corambres a Canuto Amarelo Paredes y José Otero Lopez...

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, referendado del Escribano del número del crimen D. Policarpo Lopez, se cita, llama y emplaza por segundo edicto a Pascual Moreu, su hijo Gabriel y su sobrino Joaquín...

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, referendado del Escribano del número del crimen D. Policarpo Lopez, se cita, llama y emplaza por tercer edicto a José Perez Rodriguez, natural de San Juan de Villanor...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalen, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendado por el Escribano del número del crimen D. Antonio Murga, se cita, llama y emplaza a un sujeto que aparece llamarse José Gomez...

D. Mariano Die y Pescetto, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido y de Hacienda de la provincia de Alicante.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Miguel Leon Bernad, Investigador que fué de la contribucion industrial de esta provincia, para que dentro de nueve días que por primer término le señalo se presente en este Juzgado de Hacienda...

D. Mariano Die y Pescetto, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido y de Hacienda de la provincia de Alicante.

D. Mariano Die y Pescetto, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido y de Hacienda de la provincia de Alicante.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del 8 de Marzo de 1867. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-40 y 33-60, 65, 80 y 85 pequeños; a plazo, 33-55 fin cor. vol.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Albalade, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Ciudad-Real, Huelva, Salamanca y Toledo.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La Gaceta de Viena manifiesta que la noticia dirigida de París a la Gaceta de Colonia, relativa a un telegrama que el emperador de Austria había recibido...

La Gaceta de Viena manifiesta que la noticia dirigida de París a la Gaceta de Colonia, relativa a un telegrama que el emperador de Austria había recibido...

La Gaceta de Viena manifiesta que la noticia dirigida de París a la Gaceta de Colonia, relativa a un telegrama que el emperador de Austria había recibido...

La Gaceta de Viena manifiesta que la noticia dirigida de París a la Gaceta de Colonia, relativa a un telegrama que el emperador de Austria había recibido...

La Gaceta de Viena manifiesta que la noticia dirigida de París a la Gaceta de Colonia, relativa a un telegrama que el emperador de Austria había recibido...

La Gaceta de Viena manifiesta que la noticia dirigida de París a la Gaceta de Colonia, relativa a un telegrama que el emperador de Austria había recibido...

La Gaceta de Viena manifiesta que la noticia dirigida de París a la Gaceta de Colonia, relativa a un telegrama que el emperador de Austria había recibido...

La Gaceta de Viena manifiesta que la noticia dirigida de París a la Gaceta de Colonia, relativa a un telegrama que el emperador de Austria había recibido...

INTERIOR.

MADRID.—Mañana tendrá lugar en la Academia de Arqueología la tercera conferencia del Sr. Balbin de Unquera, que versará sobre la influencia del Cristianismo y de los pueblos bárbaros en las instituciones de la Edad Media.

Continúa la obra para revocar y enlucir en su parte exterior la antigua casa de los Consejos. La pintura de las cuatro fachadas es toda igual imitación a la que se hizo en el interior...

MUCHAS veces hemos hablado de la necesidad de que las habitaciones, y especialmente las que no se edifican con destino a las clases elevadas, reúnan condiciones higiénicas que influyan ventajosamente en la salud de las familias...

MUCHAS veces hemos hablado de la necesidad de que las habitaciones, y especialmente las que no se edifican con destino a las clases elevadas, reúnan condiciones higiénicas que influyan ventajosamente en la salud de las familias...

MUCHAS veces hemos hablado de la necesidad de que las habitaciones, y especialmente las que no se edifican con destino a las clases elevadas, reúnan condiciones higiénicas que influyan ventajosamente en la salud de las familias...

MUCHAS veces hemos hablado de la necesidad de que las habitaciones, y especialmente las que no se edifican con destino a las clases elevadas, reúnan condiciones higiénicas que influyan ventajosamente en la salud de las familias...

MUCHAS veces hemos hablado de la necesidad de que las habitaciones, y especialmente las que no se edifican con destino a las clases elevadas, reúnan condiciones higiénicas que influyan ventajosamente en la salud de las familias...

MUCHAS veces hemos hablado de la necesidad de que las habitaciones, y especialmente las que no se edifican con destino a las clases elevadas, reúnan condiciones higiénicas que influyan ventajosamente en la salud de las familias...

MUCHAS veces hemos hablado de la necesidad de que las habitaciones, y especialmente las que no se edifican con destino a las clases elevadas, reúnan condiciones higiénicas que influyan ventajosamente en la salud de las familias...

MUCHAS veces hemos hablado de la necesidad de que las habitaciones, y especialmente las que no se edifican con destino a las clases elevadas, reúnan condiciones higiénicas que influyan ventajosamente en la salud de las familias...

MUCHAS veces hemos hablado de la necesidad de que las habitaciones, y especialmente las que no se edifican con destino a las clases elevadas, reúnan condiciones higiénicas que influyan ventajosamente en la salud de las familias...

MUCHAS veces hemos hablado de la necesidad de que las habitaciones, y especialmente las que no se edifican con destino a las clases elevadas, reúnan condiciones higiénicas que influyan ventajosamente en la salud de las familias...

para lo sucesivo de que otros propietarios sigan la comenada senda, haciéndose por lo tanto a venderlos, como hoy lo es la Caja universal de capitales...

Las casas reconocidas son cuatro en dos agrupaciones, y separadas por una ancha calle de propiedad particular, lo que las hace constituir dos manzanas de igual extensión y altura...

La forma y disposición general de las construcciones está muy bien combinada, y permite que las habitaciones de todos los cuartos, los retretes, cocinas, escaleras y demás servidumbres reciban luz y ventilación directas...

La capacidad de las habitaciones es proporcionada al objeto a que se destinan, y puede asegurarse que las condiciones de comodidad y salubridad de los edificios examinados satisfacen cumplidamente las exigencias de la higiene en viviendas de tan numeroso vecindario...

Esto es cuanto en breve relato tiene la comision que exponer a la Junta, la cual, en su superior ilustracion, sabrá apreciar este informe en su justo valor.

En las casas de que hablamos, y cuyos planos están expuestos en las oficinas de la Sociedad, Príncipe, 13, principal, hay cuartos de distintos precios, grandes y espaciosos sótanos. Los precios de las casas que se alquilan son de 2 rs. diarios; pero debemos advertir que, así los unos como los otros, todos tienen las habitaciones empapeladas o estucadas, chimeneas, bombillo odoroso, hornillo económico y cuanto exige la comodidad del inquilino.

MUCHO celebráramos ver aumentar en Madrid el número de casas con las condiciones que reunen las de que hablamos. (La Epoca.)

ANUNCIOS.

LA ESPERANZA, SOCIEDAD ESPECIAL MINERA, domiciliada en esta capital, que explora y explota las pertenencias de las minas pizomizas tituladas: San Miguel, Villa de Bilbao y El que quiera que se asome, sitas en la Solana del Rio, término de Almorcia, en la provincia de Almería.

Con fecha 1.º de Febrero de 1861 se expidieron por esta Junta directiva a todos los señores accionistas que componen la seccion denominada De Canjanay las correspondientes láminas impresas o títulos de propiedad, fraccionados por cuartas partes y representativos de las pertenencias de esta Sociedad.

Posteriormente, y habiéndose participado por el accionista D. Francisco Toranzo, vecino de Canjanay, con residencia en Almería, que no había recibido las que le eran respectivas, se le expidieron con la citada fecha y en idénticos ejemplares impresos, por duplicado, los cuatro títulos correspondientes a la accion num. 3, con folios 17, 18, 19 y 20, los mismos que se fueron remitidos en carta fecha 8 de Marzo de 1863.

Lo que por acuerdo de esta Junta directiva se hace público y notorio por medio de la GACETA DE MADRID y de los Boletines oficiales de las provincias de Granada y Almería a los efectos que correspondan, declarando al propio tiempo que únicamente reconoce como válidos y subsistentes los cuatro expresados títulos librados por duplicado de la accion num. 3, en El que quiera que se asome; quedando nulos por tanto y de ningún valor ni efecto los cuatro primitivos correspondientes a la expresada mina de que va hecho mérito.

Granada 27 de Febrero de 1867.—El Presidente, Jerónimo Gomez.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Contador-Secretario, Manuel Tejero Arriales. 11882-3

BANCO UNIVERSAL DE AHORROS.—EN CUMPLIMIENTO de lo acordado en la junta general del 24 de Febrero último, se convocó a los señores socios para que se les diera lugar el 17 del corriente, a la una de la tarde, en la calle de Calizares, núm. 4, a la una de la tarde, con el objeto de tomar una resolución definitiva sobre los asuntos que quedaron pendientes en la referida junta, y se advierte que los señores socios podrán ser representados por la persona que designen en carta remitida a esta Direccion.

Madrid 8 de Marzo de 1867.—El Director, Mariano Gallejo Amar. 11883

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILENOS (antes de Variedades).—A las ocho y media de la noche.—Funcion impar.—Tercer turno.—El pavo de Navidad, asunto de circunstancias en un acto.—Bazar de noticias, zarzuela nueva cosmopolito-bailable en un acto.—La trompa de Bustoquia, sordera en un acto.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Décimasegunda representación de la comedia nueva de magia, original en cuatro actos en prosa y verso, titulada La espada de Santanas.

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—Primer concierto por la sociedad de Profesores bajo la direccion del Sr. Barbieri, el domingo 10 de Marzo de 1867, a las dos en punto de la tarde.

PROGRAMA. 1.ª Overture de la Flauta encantada, de Mozart. 2.ª Verso est in luctum, motete por el coro a voces solas, de Werummeister. 3.ª Ilmno austriaco, por todos los instrumentos de cuerda, de Haydn. 4.ª Dies ire de la gran misa de Requiem, de Cherubini.

Desaño de quince minutos. 5.ª Primer Allegro de la Sinfonia pastoril, obra 68, de Beethoven. 6.ª Andante de id. id. de id. 7.ª Los tres tiempos restantes de id. id. de id. Nota.—Cada una de las cinco partes de que consta esta gran Sinfonia lleva su título: la 1.ª, Senaciones agradables que se experimentan al llegar al campo; la 2.ª, Escena junto al arroyo; la 3.ª, Alegre reunion de campesinos; la 4.ª, Tempestad; y la 5.ª, Canto de los pastores. Alegria y reconocimiento despus de la tempestad.

Desaño de quince minutos. 8.ª Overture de Raymond, de A. Thomas. 9.ª Mira la blanca luna, zarzuela cantada por todas las tiples y todos los tenores primeros del coro con acompañamiento de orquesta, de Rossini. 10.ª Overture de Le Pavon de Plormel, por la orquesta y los coros, de Meyerbeer. El segundo concierto el domingo 17 del corriente.

IMPRESA NACIONAL

SANTOS DEL DIA.

Santa Francisca, ciudad romana, y Santa Catalina de Bolonia.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Marzo de 1867.

Table with columns for Hora, Barómetro, Temperatura en grados, Dirección del viento, Estado del cielo. Rows for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p.

Temperatura máxima del día... 42.8 46.0. Temperatura máxima al sol... 14.6 18.2. Temperatura mínima del día... 6.7 8.4.

Evaporacion en las 24 horas... 2.1 milímetros. Lluvia en id. id... 15.6 idem.

ESPACHOS Y TELEGRAMAS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 8 de Marzo de 1867.

Table with columns for Localidad, Altura barométrica, Temperatura en grados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Table with columns for Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Rows for Oporto, Lisboa, Badajoz, San F., a, las 8., Sevilla, Tarifa, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Cid-Real, Albacete, Brest, Bayona, Cete, Mars.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Albalade, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Ciudad-Real, Huelva, Salamanca y Toledo.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 8.820 arrobas de trigo. 2.479 idem de harina. 6.472 idem de carbon.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,680 a 5,050 escudos arroba, y de 0,212 a 0,260 escudo libra. Idem de cerne, de 0,212 a 0,284 escudos arroba. Idem de ternera, de 0 a 9,600 escudos arroba, y de 0,300 a 0,900 escudo libra. Despojos de cerdo, de 0,200 a 0,212 escudos libra. Tocino ahumado, de 0,900 a 1,200 escudos arroba, y de 0,348 escudo libra. Idem fresco, de 0,235 a 0,260 escudos libra. Lomo, de 0,420 a 0,600 escudos libra.

Vino, de 4 a 4,600 escudos arroba, y de 0,418 a 0,460 escudos cuartillo. Pan de dos libras, de 0,448 a 0,486 escudos. Garbanzos, de 5,400 a 6,000 escudos arroba, y de 0,212 a 0,308 escudo libra.

Judias, de 2,900 a 3 escudos arroba, y de 0,418 a 0,442 escudos libra. Arroz, de 2,800 a 3,800 escudos arroba, y de 0,418 a 0,460 escudos libra. Lentejas, de 4,900 a 2,300 escudos arroba, y de 0,096 a 0,418 escudos libra. Carbon, de 0,600 a 0,700 escudos arroba.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 2,430 a 2,500 escudos fanega. Trigo vendido, 4.800 fanegas. Precio medio, 6,035 escudos. Deuda amortizable por su inteligencia. Madrid 8 de Marzo de 1867.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villaseca.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del 8 de Marzo de 1867. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-40 y 33-60, 65, 80 y 85 pequeños; a plazo, 33-55 fin cor. vol.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Albalade, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Ciudad-Real, Huelva, Salamanca y Toledo.